

SESIÓN DEL DÍA MIÉRCOLES 09/05/2018

22.- Enmienda al Protocolo de Kyoto, de conformidad con su artículo 3, párrafo 9. (Enmienda de Doha). (Aprobación)

—Se pasa a considerar el asunto que figuraba en sexto término del orden del día y pasó a ser quinto: "Enmienda al Protocolo de Kyoto, de conformidad con su artículo 3, párrafo 9. (Enmienda de Doha). (Aprobación)".

[Rep. N° 127](#)

[Anexo I](#)

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Roberto Chiazzaro.

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- Señora presiden-ta: vamos a someter al Cuerpo la consideración del proyecto de ley mediante el cual se aprueba la enmienda al Protocolo de Kyoto.

Como es sabido, la presencia de los llamados gases de efecto invernadero en la parte baja de la atmósfera la tropósfera hace que parte del calor que la Tierra transmite hacia su entorno sea retenido y resulte en un calentamiento de la superficie terrestre. Este mecanismo se conoce como efecto invernadero

Debido a diversas actividades humanas, se ha incrementado la concentración de estos gases, por lo que ha aumentado la capacidad de la atmósfera para absorber radiación terrestre, lo que resultó en un calentamiento de la superficie terrestre y en cambios en el sistema climático y en sus mecanismos de interacción; este es el llamado cambio climático.

En respuesta a este problema, en junio de 1992, 166 países firmaron la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Posteriormente, en el año 1997, se aprobó a nivel internacional el Protocolo de Kyoto, en el que se estipulan compromisos cuantificados de limitación o reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para cada país desarrollado, para el período comprendido entre los años 2008 y 2012.

El mencionado Protocolo crea un mecanismo para un desarrollo limpio, con una doble finalidad: ayudar a los países en desarrollo a lograr un desarrollo sostenible y contribuir con el objetivo último de la Convención, y ayudar a los países desarrollados a dar cumplimiento a sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de emisiones.

Como se mencionó anteriormente, el primer período de compromiso establecido por el Protocolo de Kyoto fue entre los años 2008 y 2012. En virtud de ello, en diciembre de 2005 se inició el proceso de examen de los nuevos compromisos de las Partes.

Finalmente, en diciembre de 2012, se adoptó la esperada Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto, que establece un segundo período de compromiso, comprendido entre los años 2013 y 2020.

Los ajustes propuestos por las Partes, incluidos en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático para aumentar el nivel de ambición de su compromiso cuantificado de limitación de emisiones se considerarán aprobados.

Este segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto será el último y reúne menos países que el primero, lo que objetivamente constituye un debilitamiento del instrumento.

El trabajo realizado con relación al mecanismo para un desarrollo limpio, junto a otras iniciativas que el Gobierno está desarrollando en materia de mitigación de gases de efecto invernadero, permitirán sensibilizar y capacitar a los diferentes sectores.

Los países en desarrollo, como Uruguay, podrán contribuir al esfuerzo global de reducción de emisiones por medio de las denominadas medidas de mitigación apropiadas para cada país, adoptadas por las Partes que son países en desarrollo.

Asimismo, la Enmienda de Doha extiende y amplía las fuentes de recursos destinados al Fondo de Adaptación del Protocolo de Kyoto. El Fondo se nutre, principalmente, de una tasa internacional del 2 % que se aplica a las reducciones certificadas de emisiones de gases de efecto invernadero.

Este Fondo, que financia proyectos y programas de adaptación en países en desarrollo que sean Parte del mencionado Protocolo es uno de los únicos canales de financiamiento existentes, en adaptación al cambio climático, a nivel internacional. Para Uruguay, la adaptación al cambio climático es prioritaria y, por lo tanto, nuestro país ha participado de forma directa y muy activa en el proceso de creación y operación del Fondo.

Bajo esta modalidad, a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en su calidad de autoridad nacional ante el Fondo, se designó a la ANII como Entidad Nacional de Implementación, siendo acreditada de forma exitosa en el año 2010. En diciembre de 2011, este Fondo aprobó el proyecto denominado "Construyendo resiliencia en cambio climático y la variabilidad en pequeños productores vulnerables", propuesto por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, por un monto de US\$ 10.000.000.

Pese a la muy baja participación en las emisiones mundiales, Uruguay sufre los impactos del cambio climático, por lo cual es imprescindible continuar impulsando reducciones muy ambiciosas de las emisiones globales.

En resumen, la Enmienda de Doha, pese a las limitaciones señaladas, representa un evento muy positivo al permitir la extensión del Protocolo de Kyoto a un segundo período de compromisos de un conjunto de países desarrollados, mientras se negocian los nuevos acuerdos que vendrán a reemplazarlo y regirán a partir de 2020.

En atención a lo expuesto, se aconseja al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley.

SEÑORA PRESIDENTA (Gloria Rodríguez).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Setenta en setenta y dos: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Setenta y uno en setenta y dos: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.